

**Artículo 2. Competencias y coordinaciones**

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Gobierno Regional de Moquegua y a los gobiernos provinciales a priorizar, en el marco de sus funciones y competencias, la elaboración y ejecución del plan de acción para la protección y conservación de los olivos patrimoniales del departamento de Moquegua.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-6

**LEY Nº 31777**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS Y CRITERIOS  
TÉCNICOS PARA EL RETORNO DEL BIEN  
INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE  
LA NACIÓN DENOMINADO ESTELA DE RAIMONDI  
AL MUSEO NACIONAL DE CHAVÍN EN EL  
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, ASÍ COMO PARA SU  
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de promoción, difusión, criterios técnicos, responsabilidades y acciones para el traslado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en la ciudad de Lima hasta el Museo Nacional de Chavín, ubicado en el distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari en el departamento de Áncash; así como las adecuadas medidas de protección durante su traslado, su debida instalación, protección y conservación en su nueva ubicación.

**Artículo 2. Promoción**

El Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales gobernantes, según su programación presupuestal, priorización, competencias y funciones, realizan acciones de promoción y comunicación acerca de la importancia,

en el ámbito cultural y turístico, del retorno de la Estela de Raimondi al Museo Nacional de Chavín.

**Artículo 3. Competencias**

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales competentes, realiza las acciones necesarias para el traslado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi, garantizando su debida protección durante el traslado, instalación, protección y conservación en el Museo Nacional de Chavín, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-7

**LEY Nº 31778**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO  
1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE  
REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO  
DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA  
REESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL  
DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER  
JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS  
CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CON  
RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN  
DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS**

**Artículo único. Modificación de los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, y de las disposiciones complementarias finales sexta y séptima, primer párrafo, del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**

Se modifican los artículos 16 —numeral 6—, 24, 27 —párrafo 27.2—, 31 y 32, y las disposiciones

complementarias finales sexta y séptima, primer párrafo, del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 16. Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años.

#### **Artículo 24. Las procuradurías públicas**

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.

#### **Artículo 27. Procurador público**

[...]

- 27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 31. Evaluación**

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años.

#### **Artículo 32. Designación**

Los procuradores públicos son designados mediante resolución del procurador general del Estado. Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Sexta. Régimen laboral y plazas**

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos. El monto del presupuesto de las procuradurías públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

#### **Séptima. Plan de implementación**

La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos. [...].

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Adecuación del reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. Procesos de selección convocados y designaciones producidas**

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En el caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, las cuales deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-8

### LEY Nº 31779

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DISPONE EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

**Artículo único.** Saneamiento físico-legal de los inmuebles de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales están a cargo del saneamiento físico-legal para la regularización de los inmuebles que ocupa la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Se exonera de los gastos registrales necesarios para la inscripción de los predios en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-9

### LEY Nº 31780

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS DISTRITOS DE TARAPOTO, MORALES Y LA BANDA DE SHILCAYO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**Artículo único.** Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la ejecución del proyecto integral de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los distritos de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Acciones de coordinación y ejecución

En el marco de la declaración de necesidad pública establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, articula las acciones que correspondan con el Gobierno Regional de San Martín y los gobiernos locales competentes para que adopten las medidas y acciones necesarias para priorizar la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales señalado en el artículo único.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Encargada del despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-10